

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Si en todo tiempo han preocupado a los Poderes públicos los estragos producidos por las enfermedades transmisibles, que bajo la forma endémica ó epidémica se han desarrollado en nuestro país, y han organizado contra ellas las correspondientes defensas sanitarias en bien de la salud pública, nunca quedó en olvido ni dejó de prestarse la debida atención al importante problema de la lepra en España, como puede demostrarse con la revisión de las disposiciones dictadas para averiguar el número de casos existentes, la extensión ó difusión adquirida por este mal en el transcurso del tiempo, y para establecer una profilaxis racional fundada en los conocimientos adquiridos

acerca de su naturaleza y condiciones etiológicas.

Las Reales órdenes de 7 de Enero de 1878, de 14 de Marzo de 1887 y de 20 de Octubre de 1887, el artículo 187 del Real decreto de 12 de Enero de 1904, así como la Circular de la Inspección general de Sanidad interior de 23 de Julio del mismo año, para no citar más que las disposiciones recientes, fueron dictadas con los fines indicados. El establecimiento de algunas leproserías ó de salas especiales para leprosos, dentro de los hospitales generales, desde antiguos tiempos, indican también los esfuerzos realizados para resolver este problema en la medida de lo posible.

Mas justo será reconocer, aunque sea doloroso decirlo, que todos estos esfuerzos han quedado hasta hoy reducidos a meros conatos de lucha sanitaria, sin eficacia práctica y efectiva, porque se han opuesto a su realización obstáculos serios é invencibles á veces, que han esterilizado los más plausibles propósitos.

En la necesidad de abordar el problema de la extinción gradual de la lepra en España, con el mismo empeño y tenacidad puestos en juego por otras naciones europeas, que lograron al fin reducir la proporción de sus leprosos á cifras insignificantes, ofreciéndonos con tan felices resultados un alto ejemplo digno de ser imitado, el primer factor que se presenta á resolver es la averi-

guación exacta de la extensión que afecta la lepra en nuestro país, como base fundamental para establecer la lucha sanitaria antileprosa, en la medida y proporción convenientes.

Con estos fines se impone la necesidad de tener una estadística verídica de leprosos, que dé clara idea de la magnitud del problema que se plantea.

A este respecto, conviene citar los trabajos de investigación y de estadística realizados recientemente por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, para determinar con exactitud la repartición topográfica de leprosos en toda aquella provincia, y el mapa de la lepra que ha confeccionado con los datos recogidos, donde aparecen, á primera vista, los focos existentes en aquella región. Estos interesantes resultados demuestran la utilidad de la labor que pueden desarrollar los funcionarios de Sanidad cuando dedican su actividad, con celo, al cumplimiento de sus deberes.

Si una obra semejante realizarán los restantes Inspectores, veríamos pronto solucionado el problema de la repartición de la lepra en España, publicando un mapa general que resumiera todos los parciales.

Resulta al parecer la cuestión del contagio de la lepra desde que se descubrió su agente patógeno, contamos con fundamentos sólidos para establecer la profilaxis por el aislamiento en condiciones

de defensa social efectiva, y en beneficio del paciente y de su familia.

Mas quedan otros factores todavía en litigio, como son el de la transmisión hereditaria y la importancia que deba concederse á las múltiples y variadas circunstancias que rodean á cada enfermo constituyendo su ambiente peculiar en el desarrollo y propagación de la lepra. Todos estos datos pueden y deben ser recogidos al propio tiempo que se toma la nota estadística, para avanzar en el conocimiento del complicado problema que se trata de resolver.

Con este objeto se ha fijado por la Inspección general de Sanidad exterior el modelo inserto á continuación, donde se comprenden los particulares más importantes que interesa conocer, y cuyas casillas deben ser llenadas por los Inspectores municipales de Sanidad con los datos ó antecedentes que recojan de los enfermos sometidos á su examen.

Por otra parte, los Inspectores provinciales de Sanidad procederán á la confección del mapa de la lepra en su respectiva provincia en la forma que se indicará.

Para que con la debida exactitud pueda formar dicho Centro en plazo breve una estadística completa de la lepra en España, ilustrada con el conocimiento de sus condiciones etiológicas más interesantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que los Alcaldes de todos los Ayuntamientos procedan á la averiguacion y declaracion de los enfermos de lepra existentes en sus respectivos términos municipales, y que los Inspectores provinciales de Sanidad suministren á los Inspectores municipales las instrucciones necesarias para que, además de coadyuvar y asesorar á los Alcaldes en sus indagaciones y declaraciones, tomen nota de los datos clínicos más interesantes de cada leproso, ordenándolos y recopilándolos cuidadosamente para ajustarlos al modelo que se inserta á continuacion.

2.º En las poblaciones donde existan leproserías, asilos, hospitales ó enfermerías destinados al aislamiento, curacion ó albergue de leprosos, los Gobernadores ordenarán también á los Médicos ó á los Jefes de los establecimientos citados que faciliten los respectivos datos, con arreglo al expresado modelo.

3.º Tanto los Alcaldes como los Médicos y los Jefes de los Establecimientos mencionados enviarán al Gobernador los antecedentes adquiridos, y esta Autoridad dispondrá que por la Inspeccion provincial de Sanidad se ordene metódicamente y se abra un Registro de los leprosos existentes en la provincia, á cuyo fin se envían por la Inspeccion general de Sanidad exterior las hojas impresas necesarias para que sean llenadas por dichos funcionarios.

4.º Una vez recopilados por el Inspector de Sanidad de cada provincia los datos estadísticos que les sean facilitados por los Inspectores municipales de Sanidad y por los Médicos ó Jefes de los Establecimientos benéficos, relativos á los enfermos de lepra, los remitirá aquel funcionario á la Inspeccion general de Sanidad exterior en el más breve plazo posible, conservando en su poder una copia exacta de aquellos que puedan servir de norma para comprobaciones ó rectificaciones ulteriores.

5.º Sin perjuicio de este trabajo estadístico, cada Inspector provincial deberá confeccionar un croquis del territorio de su respectiva provincia, en el que se señalen los focos de lepra existentes en cada pueblo, aldea ó caserío, valiéndose de signos convencionales, semejantes á los empleados en el mencionado tra-

bajo gráfico trazado por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, delcualse remitirá oportunamente una copia á cada provincia, que servirá de pauta á los demás Inspectores, á fin de que todos estos trabajos parciales guarden la debida uniformidad, que ha de ser condicion indispensable para que pueda publicarse un mapa general de la lepra en España, resultante de la suma total de los mapas provinciales.

6.º Las ocultaciones de los casos de lepra serán castigadas, según lo preceptuado en el artículo 120 de la Instruccion general de Sanidad, con la multa administrativa máxima que la Autoridad pueda imponer, sin perjuicio de la responsabilidad definida en el artículo 596 del Código Penal.

Para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Médicos é Inspectores de Sanidad y Jefes de leproserías, dispondrá V. S. la in-

sercion de esta Real disposicion, como también del modelo de referencia, en el *Boletín Oficial* de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Modelo que se cita.)

LEPRA

Cuadro estadístico de los enfermos existentes en este término municipal en 1914.

| Provincia..... | | Distrito ó partido judicial..... | | | | | | Pueblo..... | | | | |
|---------------------|--|----------------------------------|---|---|---|---------|--|--|--------------------------------|------------------|---------------------------------|---------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | | Edad. | Qué edad tenía cuando empezó á padecerla. | Si padecieron la enfermedad sus ascendientes, descendientes ó colaterales. Poner en sus casillas. | Si se manifestó la lepra en el enfermo antes ó después que en sus ascendientes ó sus descendientes. Idem. | Estado. | Si adquirió la enfermedad antes o después de casado. | Si ha convivido ó tenido trato con otros leprosos. | Profesion, oficio ó ocupacion. | Posicion social. | Forma clínica de la enfermedad. | OBSERVACIONES |
| Fecha. | | | | | | | | | | | | |

EL ALCALDE,

EL INSPECTOR DE SANIDAD,

NOTA.—Esta hoja será remitida por el Alcalde al Gobernador civil, debiendo quedar archivada en la Inspeccion municipal de Sanidad una copia de la misma.

Los profesores encargados de la asistencia de leproserías, hospitales, asilos ú otros establecimientos donde se alberguen leprosos, formarán un cuadro de este mismo modelo, que igualmente enviarán al Gobernador.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 782.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

MUSEO ARQUEOLÓGICO PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Memoria reglamentaria correspondiente al año 1913.

Ilmo. Señor: Cúmpleme especialmente dar cuenta á V. I. en la presente Memoria de las circunstancias extraordinarias por que atraviesa este Museo. En anteriores Memorias he tenido el

honor de hacer presente á V. I. la mayor atención que hoy se dedica, no sólo á este Museo sino al de Bellas Artes, que comparte con él y con la Biblioteca, el local de Santa Cruz, en el cual sólo queda de la fundación esta Biblioteca, que lleva aún, gracias á nuestra constancia, el nombre de la institución.

Las atenciones é interés á que he aludido han originado, con los auxilios del Ministerio, algún movimiento en los Museos de Bellas Artes, y como consecuencia de ello la publicacion del Real Decreto 24 de Julio y del Reglamento de 18 de Octubre, en el año anterior, reorganizando y reglamentando dichos Museos y

facultando para la creación de otros históricos municipales.

Creado el Arqueológico de esta Capital por Real Decreto de 22 de Noviembre de 1879, tomando por base los objetos de esta índole que en distintas Corporaciones existían, y los donativos de otras entidades, ya oficiales ó particulares, ha venido organizándose y funcionando al amparo del Cuerpo facultativo, á que desde su origen pertenece, y el acierto de tal medida se hace hoy mas patente al iniciarse en esta Capital el deseo de aumentar ó formar otros Museos en la misma con algunos de los depósitos que en el Arqueológico se custodian, y si bien esto acrecentaría algún

Museo y sería eficaz para la formación de otro, ha de redundar indudablemente en daño del Arqueológico, que se vería reducido á una exigua insignificancia, amenazadora de su desaparición.

No muy larga escomose ha visto la existencia del Arqueológico provincial en esta ciudad, y escasos sus medios de desarrollo, pues no cuenta material científico ó técnico, y el local que le ha sido asignado, en la parte alta del edificio, sin entrada independiente y sin condiciones en sus pocas salas, de luz, espacio y cubicación, son cosas nada favorables, para despertar interés; y no obstante estas desventajas circunstancias ha venido fomentándose hasta el punto de coadyuvar hoy al estímulo que siente esta capital por sus Museos.

Conviene notar que tanto este Museo facultativo, como el de Pintura y Escultura, á cargo de la Academia de Bellas Artes, tienen el mismo carácter predominantemente histórico, incluso el local, y están llamados á una profunda reorganización de sus fondos mediante la más detenida clasificación, con la cual se lograrían dos aspiraciones muy dignas de verse satisfechas, cuales son las mejoras de local en el Arqueológico, al adquirir otros objetos, y la selección de obras en el de Pintura y Escultura; cosas ambas que reclaman cuantas personas entendidas los visitan, y una vez realizadas responderían de mejor manera á su importancia respectiva, dichos Museos, tan añeños todos por el carácter de sus obras, como antes hemos observado.

Labor de trascendencia la que se indica, hasta la ocasión presente no ha podido emprenderse por no estar tan lejana la fecha de creación del Arqueológico, y no haber sido factible, de primera intención, un deslinde muy dificultoso; pero hoy los estudios históricos del arte y los arqueológicos han tomado verdadera carta de naturaleza en nuestro país, y el funcionamiento de estos Museos, á cargo del cuerpo á que tengo el honor de pertenecer, se ha regularizado, respondiendo á las crecientes necesidades de cultura de la patria, y en su vista puede y debe ya hacerse ese trabajo, máxime cuando se trata, con tanta oportunidad, de la creación de nuevos Museos y reorganización de los antiguos.

El Sr. Inspector lmo. Señor

Don José del Castillo y Soriano en la visita de inspección que giró á estos establecimientos, en Agosto último, hubo de formar juicio exacto sobre tan interesantes puntos, en todo cuanto concierne al Museo de Valladolid.

Los trabajos ordinarios de este Museo han continuado con su regularidad acostumbrada clasificando y catalogando los objetos que las condiciones del local obligan á variar su colocación antigua y los de nuevo ingreso, en escaso número, respondiendo á las consultas, corrigiendo y perfeccionando las instalaciones y verificando todas las demás tareas técnicas y administrativas.

Las visitas durante el año han ascendido á cuatro mil personas en conjunto de nacionales, extranjeros, varones y hembras, algunas de ellas, en bastante número de personas muy significadas y de artistas, que han copiado distintas obras de escultura gótica y renacimiento, de música varia hispano araba, cerámica varia y pintura de las escuelas antiguas y primitivas de la region.

Se ha despachado la correspondencia oficial y el portero ha cuidado del orden y limpieza en las salas de exposición.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. I. cumplimentando las vigentes disposiciones.

Dios guarde á V. I. muchos años. Valladolid 12 de Febrero de 1914.—Luis Perez Rubin.—Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Es copia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 802.

Cuenca de Campos.

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el término de quince días durante los cuales podrán examinarlas los vecinos que lo deseen y formular por escrito las observaciones que creyeren pertinentes en conformidad á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Cuenca de Campos 4 Marzo de 1914.—El Alcalde, Anastasio de la Cuesta.—El Secretario, Gabriel Ceinos.

NUM. 796.

Cubillas de Santa Marta.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación de 890 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en papel correspondiente y los documentos que acrediten sus servicios, en el plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», siendo preferidos los que acrediten más años en el desempeño de dicho cargo ó posean algun título académico.

Cubillas de Santa Marta á 3 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Rufino Barredo.—El Secretario, interino, José Maria Gonzalez.

NUM. 808.

Monasterio de Vega.

Terminados los repartimientos de consumos y extraordinario de de paja y leña de este término municipal para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho asistan, pues transcurrido éste que sea no se admitirán las que se presenten.

Monasterio de Vega 4 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Tomás Mazón.

NUM. 814.

Morales de Campos.

Don Isidoro Gonzalez Urueña, Alcalde constitucional de esta villa de Morales de Campos.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Lucio Gonzalez Perez, número uno del sorteo, hijo de Mariano L. y de Fortunata, Cecilio Garcia Carpintero, número cinco del sorteo, hijo de Juan y de Juliana, y Dionisio Gonzalez Sanjurjo, número siete del sorteo, hijo de Mariano B. y de María, cuyo acto tuvo lugar ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, por ignorarse su paradero y el de sus

padres; esta Corporación se halla instruyéndoles el oportuno expediente de prófugos, y á tal efecto se les llama, cita y emplaza por medio del presente edicto, para que comparezcan ante mi Autoridad antes del día veintinueve del actual, á responder de los cargos que se les hacen á dichos mozos, pues de lo contrario les pararán los perjuicios que la ley señala con la condena consiguiente de gastos.

Morales de Campos á 3 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.—El Secretario, Mariano Olea.

NUM. 810.

Rueda.

Formado el repartimiento general en sustitución del de Consumos y recargos para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días, para la admisión de las reclamaciones que se produzcan acomodadas á los términos prescritos por las disposiciones vigentes.

Rueda 5 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Juan B. Serrano.

NUM. 809.

Santervás de Campos.

El reparto vecinal de recursos extraordinarios de paja y leña para el año actual de 1914 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santervás de Campos á 5 de Marzo de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Primiano Flores.

Núm. 801.

Santovenia.

Terminado el repartimiento de consumos para cubrir el cupo de consumos con la Hacienda en el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días para oír reclamaciones, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Santovenia 27 Febrero de 1914.—El Alcalde, Félix Nuñez.—P. S. M., Agustin Castañeda.

Núm. 800.

Vega de Valdetronco.

Don Filadelfo Perez Rodriguez,
Alcalde Constitucional de Vega
de Valdetronco.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día primero del corriente, los mozos Baudelio Alvarez San José, hijo de Eleuterio y Vicenta, y Niceto Garcia Salgado, de Pedro y Catalina, números 1 y 7 del sorteo del actual reemplazo, no obstante haber sido citados en debida forma, el primero por el «Boletín oficial» de la provincia número 11, y el segundo por papeleta duplicada que autorizó su padre, la Corporacion con sujecion á lo dispuesto en los artículos 101, 107 y 157 de la ley vigente, y conforme con el parecer del señor Regidor Sindico, acordó declararles prófugos y que se instruya el oportuno expediente.

En tal concepto, se cita por el presente á los expresados mozos, padres, hermanos, tíos y demás parientes para que antes del día 29 del presente mes se personen en esta Alcaldía á dar noticia de su paradero, con los descargos que pudieran convenirles; pues en caso contrario se dará á los expedientes por conclusos.

Vega de Valdetronco 3 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Filadelfo Perez.—P. S. M., El Secretario, Teodosio Alonso.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1914.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Cervillego de la Cruz.*Concejales:*

- D. Teodosio Guerra Gil
» Teófilo Perez Gil
» Gorgonio Guerra Garcia
» Salvador Gomez Tellez
» Indalecio Iglesias Rubio

Mayores contribuyentes.

- D. Bernardino Gomez Tellez
» Argimiro Gutierrez Gutierrez
» Eugenio del Rio Perez
» Damian Garrido Saez
» Melquiades Marcos Rodriguez
» Clodulfo Medina Gomez
» Prudencio Gomez Collado
» Zacarias del Rio Garrido

- D. Mariano Descalzo Chico
» Antolin Gomez Garrido
» Segundo Garrido Perez
» Agustin Gomez Franco
» Nazario Gomez Osorio
» Celedonio Gomez Saez
» Francisco Gomez Franco
» Mariano Tellez Gil
» Anastasio Mata Barcial
» Amalio Pastor Arias
» Ceferino Hernandez Diez
» Deogracias Perez Mata
» Nicolás Garrido Perez
» Agustin de la Viuda Jimenez
» Ceferino Gil Duque
» Valeriano Vegas Garrido

Curiel.*Concejales.*

- D. Luis Minguez Piedrahita
» Rufino Arranz Minguez
» Francisco Muñoz Gonzalez
» Mariano Nuñez Bombin
» Leonardo Granado Bombin
» Feliciano Nuñez Bombin
» Hilario Gomez Santos

Mayores contribuyentes.

- D. Manuel Garcia Arenales
» Pedro Minguez Lopez
» Julián Muñoz Santos
» Severiano Repiso Nuñez
» Porfirio Repiso Nuñez
» Santos Arranz Gonzalo
» Desiderio Nuñez Lopez
» Francisco Cobo Minguez
» Félix Minguez Angulo Santos
» Zenón Minguez Piedrahita
» Esteban Poza Arranz
» Mariano Minguez Angulo Santos
» Faustino Cobo Nuñez
» Francisco Aguado Garcia
» Eloy Muñoz Gonzalez
» Ciriaco Herrero Sanz
» Valentin Garcia Bombin
» Miguel Berruero Herrero
» Feliciano Angulo Santos
» Juan Huerta Nuñez
» Nicolás Nuñez Bombin
» Nicolás Diez Miguel
» Justo Garcia Bombin
» Deogracias Pascual Nuñez
» José Minguez Santos
» Sandalio Piedrahita Gonzalo
» Mariano Aguado Pascua
» Mariano Piedrahita Cobo

Fresno el Viejo.*Concejales.*

- D. Ricardo Ortega Diez
» Leandro Rodriguez Morales
» Agustin Marcos Rodriguez
» Nicomedes Nuñez Gonzalez
» Antonio Gonzalez Otero
» Gregorio Sampedro Muñumer
» Braulio Sampedro Alvarez
» Gonzalo Otero de la Torre
» Francisco Marcos Rodriguez

Mayores contribuyentes.

- D. Francisco Maria Antonio
» Severo Antonio Gonzalez
» Francisco Serrano Coca
» Francisco Seco Antonio
» Saturnino Martin Barajas
» Nicolás Blanco Garcia
» Fernando Gonzalez Pajon
» Nicasio Velazquez Delgado
» Leopoldo Sampedro
» Justo Marcos Otero
» Angel Marcos Otero
» Angel Ortega Sanchez
» Francisco Tabera Paradinas
» José Sanchez Blanco
» Juan Rodriguez Botran
» Juan Francisco Zapatero
» Leon Marcos San Martin
» Pedro Seco Rodriguez
» Sergio Rodriguez Botran

- D. Ildefonso Perea Sanchez
» Toribio Collado Blanco
» Eugenio Garcia Morales
» Pedro Lorenzo Arrieta
» Luis Tabera Paradinas
» Crisógono Santos
» Trifon Muñumer
» Cándido Sanchez
» Eugenio Sesmero
» Cirilo Gutierrez
» Bruno Anton Moro
» Blas Hernandez Medina
» Leandro Arribas Garcia
» Agapito Marcos Zapatero
» Blas Hernandez Alvarez
» Justo Rodriguez Lopez
» Castor Martin Valao

Llano de Olmedo.*Concejales.*

- D. Tomás Miguel Mañoso
» Juan Gonzalez Vicente
» Mariano Lopez Yague
» Félix Catalina Caraballo
» Valentin Puras Gay
» Ignacio Catalina Perreta

Mayores contribuyentes.

- D. Quintin Monedero Vara
» Francisco Minguela Abuja
» Lope Puras Puras
» Teódulo Perez Velasco
» Próculo Sanz Rincon
» Evaristo Hernandez Gonzalez
» Juan Gomez Gomez
» Pedro Sanz Benito
» Longinos Morejon Martin
» Julian Puras Gay
» Mateo Gonzalez Aragon
» Julián Gomez Garcia
» Ricardo Gonzalez Lázaro
» Pablo Vicente Muñoz
» Saturnino Lázaro Martin
» Pedro Gonzalez Sanz
» Francisco Vicente Gomez
» Pedro Lázaro Garcia
» Domingo Ramos Diez
» Pedro Martin Segovia
» José Puras Gay
» Eleuterio Vicente Gomez
» Indalecio Esteban Martin
» Eustasio Fraile Garcia

Melgar de Arriba.*Concejales.*

- D. Antonio Rodriguez Bajo
» Claudio Gutierrez Sanjuan
» Julio Bajo Escobar
» Tomás Rodriguez Porquera
» Benito Torbado Martinez
» Eleuterio Garcia Carcedo
» Pedro Gatón Hernandez
» Antonio Rodriguez Castellanos

Mayores contribuyentes.

- D. Máximo Garcia Herrero
» Casimiro Rodriguez Chicarro
» Nicanor Bartolomé Calvo
» Eduardo Villacé Villalba
» Manuel Lopez Fuentes
» Casimiro Corona Bajo
» Cipriano de Castro Garcia
» Eladio Carrillo Martinez
» Prudencio Bajo Gonzalez
» Tomás Ceinos Rodriguez
» Domingo Rodriguez Castellanos
» Pedro Bajo Gonzalez
» Juan Bautista Esteban Villacé
» Juan Calvo Alonso
» Cesáreo Sanchez Alonso
» Gregorio Bajo Gallegos
» Pedro Alonso Calvo
» Maurilio Garcia Carcedo
» Ramon Bajc Bajo
» José Bajon Terán
» Clemente Bajo de la Fuente
» Indalecio Gutierrez Hernando
» Joaquin Raposo Corona
» Pablo Bajo de la Fuente

- D. José Luengos Fernandez
» Nicolás Villacé Rodriguez
» Cirilo Villacé Bajo
» Tomás Garcia Huidobro
» Cipriano Bajo Escobar
» Hilario Bajo Gonzalez
» Salvador Hernandez Rodriguez
» Manuel Bajo Huidobro

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion**

Num. 817.

OLMEDO.

Don Francisco Ruz Diaz, Juez de instruccion de Olmedo y su partido.

Hago saber. Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva han sido impuestas á Pantaleon Garcia Gomez, vecino de esta villa, como consecuencia de causa que se le siguió en este Juzgado por disparo, se saca á pública subasta por el precio de tasacion y como de la pertenencia del Pantaleon Garcia Gomez la finca siguiente, habiendo señalado para el remate el día treinta y uno del actual á las once.

Una casa en el casco de esta villa y su calle de Abrazamosas; linda por la derecha entrando otra de Valentin Vicente, izquierda de Eustasio Miguez, y espalda huerto de Don Saturio Sanz, mide de frontis ocho pies y de larga doce, consta de planta baja y desvan, tasada en cincuenta y cinco pesetas.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones que tendrán en cuenta los licitadores:

1.ª Que no existiendo títulos de propiedad de la finca que se subasta, se saca á subasta sin suplir previamente su falta y con la condicion de que el rematante se provea de ellos á costa del ejecutado antes del otorgamiento de la escritura de venta á su favor y en el plazo que el Juzgado señale por los medios preceptuados en el título catorce de la ley Hipotecaria.

2.ª Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Olmedo á cuatro de Marzo de mil novecientos catorce.— Francisco Ruz Diaz.— El Secretario, Andrés Amo.

Imprenta del Hospicio provincial.